



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 254 -2010-P-PJ

Lima, 08 de noviembre del 2010

VISTOS:

Los Oficios Nros. 5128 y 5184-2010-OA-CSJAP/PJ de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, el Informe N° 003-2010-CEP-CSJAP-PJ del Comité Especial de la Sede Judicial de Apurímac; el Informe N° 378-2010-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

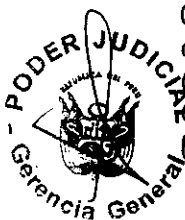
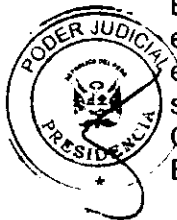
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios y obras realiza sus acciones administrativas según las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, dentro del proceso de desconcentración de las contrataciones de bienes y servicios, mediante Resolución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fecha 23 de agosto de 2010, se aprobó el expediente para la contratación del *Servicio de Instalación de Redes LAN de voz y datos para la Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de Apurímac*, por el valor referencial de S/. 231 000,00 (Doscientos Treinta y Un Mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;

Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 693-2010-P-CSJAP/PJ, de fecha 25 de agosto de 2010, la Presidencia de la precitada Corte Superior conformó al Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución integral del Concurso Público para la contratación del referido *Servicio de Instalación de Redes LAN de voz y datos*; y, posteriormente, con Resolución Administrativa N° 701-2010-P-CSJAP/PJ, del 01 de setiembre de 2010, se aprobaron las respectivas Bases Administrativas del Concurso Público N° 002-2010-CEP-CSJAP/PJ;

Que, según consta de la ficha electrónica del proceso de selección, con fecha 01 de setiembre de 2010 se efectuó la convocatoria pública para la mencionada contratación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe), estableciéndose como fecha de recepción de propuestas: el 07 de Octubre de 2010, en tanto que el otorgamiento de la Buena Pro, estuvo previsto para el 13 de Octubre del año en curso;





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 254 -2010-P-PJ

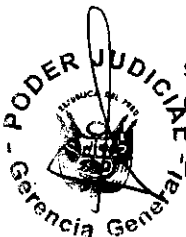
Que, con fecha 04 de octubre del presente año, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE cursó la Notificación Electrónica N° 8556-2010, observando diversos aspectos de las Bases del precitado proceso de selección, señalando que: *"El Factor - Plazo de Prestación del Servicio - se otorga puntaje al plazo establecido como RTM (20 días). No debe solicitarse en las especificaciones técnicas certificación ISO, toda vez que estas normas no son de cumplimiento obligatorio dentro de la normativa técnica nacional. El factor - Garantía Comercial del Servicio - no guarda relación con los RTM (a excepción del criterio referido a la garantía de la mano de obra), dado que en estos no se precisa un plazo mínimo, al respecto, es recomendable establecer un plazo de garantía dentro de los RTM's para garantizar la idoneidad del servicio"*; por tal motivo, nos recomienda realizar las verificaciones pertinentes y adoptar las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio de informar sobre el particular;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 003-2010-CEP-CSJAP-PJ el Comité Especial encargado de conducir el presente proceso de selección eleva los actuados a la Administración de Corte, quien a su vez a través del Oficio N° 5128-2010-OA-CSJAP/PJ solicita la nulidad del proceso de selección;

Que, revisados los actuados se aprecia que en los términos de referencia que forman parte del Expediente de Contratación, se ha verificado el requerimiento obligatorio de los certificados de calidad ISO 9001, lo cual contraviene lo dispuesto por la normativa y los diversos Pronunciamientos emitidos por el ente rector, tales como los Pronunciamientos Nros. 272 y 298-2009/DTN, en el sentido de que dichas certificaciones no constituyen una condición determinante para su operatividad y restringe la libre competencia, situación que debe rectificarse, sin perjuicio de notificarse a la Sub Gerencia de Redes y Comunicaciones, dependencia técnica que formuló los términos de referencia para el presente proceso de selección;

Que, del mismo modo, en las Bases se ha verificado que los factores de evaluación de plazo de prestación del servicio y garantía comercial del servicio no han sido debidamente formulados, toda vez que se está asignando puntaje, en el primer caso, al requerimiento técnico mínimo del plazo de ejecución (20 días calendario) y, en el segundo caso, al no haberse precisado específicamente el período de garantía mínima para el Switch de Borde y de Core; aspectos que contravienen lo dispuesto por el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone *"Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado"*;

Que, se advierte también que la adecuación de las bases estandarizadas no se ha efectuado plenamente, pues se aprecia que la contratación es a suma alzada, sin embargo se ha considerado a folios 22 de las Bases, que el sobre N° 02 deberá contener la oferta económica y el detalle de precios unitarios, el cual a su vez podrá ser expresado con más de dos decimales, hecho que debe ser rectificado; en cuanto a la pro forma del contrato,





Corte Suprema de Justicia de la República

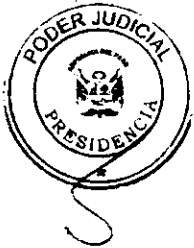
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 254 -2010-P-PJ

deberá suprimirse toda referencia a prestaciones accesorias, dado que el objeto de contratación en el presente caso no conlleva dichas prestaciones; así también lo referido a contratación de servicios de intermediación laboral, por no corresponder al caso sub materia;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece, entre otros, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; se señala además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, en ese contexto, atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, al no haberse dado estricto cumplimiento de la normativa, corresponde - de conformidad con el citado artículo 56° - declararse la nulidad de oficio del presente proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases;

Que, por la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, dependencias técnicas y áreas usuarias, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá adoptar las medidas correctivas del caso, conforme al ordenamiento vigente de contrataciones estatales;



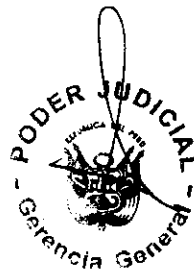
Que, es preciso señalar que, una vez reformulado y aprobado el Expediente de Contratación, el Comité Especial deberá reformular las Bases Administrativas siguiendo el formato de las *Bases Estandarizadas*, las mismas que han sido establecidas por la Directiva N° 002-2010/OSCE-CD, aprobada por Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 378-2010-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del Concurso Público N° 002-2010-CEP-CSJAP/PJ, convocado por el Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, con el objeto de contratar el servicio de instalación de redes LAN de





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

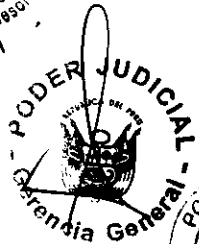
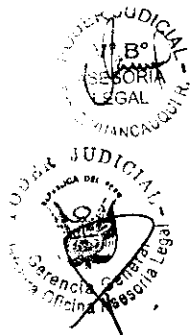
R. A. N° 254 -2010-P-PJ

voz y dato para la nueva sede de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y, retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de Bases y expediente de contratación, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial adopte las medidas correctivas del caso, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de esta resolución a la Corte Superior de Justicia de Apurímac, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en la Ficha respectiva y demás acciones pertinentes, debiendo a su vez notificar a la Sub Gerencia de Redes y Comunicaciones de la Gerencia de Informática, para la adopción de las medidas correctivas del caso, así como a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,




Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial